

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 116

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001310500120180032101	Ordinario	Ordinario Sentencia	GLORIA ESPERANZA GUZMAN DE ROJAS	COLPENSIONES	Admite recurso apelación	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	2
85001310500220170039001	Ordinario	Ordinario Sentencia	LIBARDO PRADA HERRERA	NATIONAL OIL WELL VARCO DE COLOMBIA	Auto señala fecha	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	2
85162318400120180004701	Verbal	Unión Marital de Hecho	PABLO ENRIQUE SUAREZ RINCON	ROSA MARITZA GUTIERREZ	Ordena devolver expediente	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	2
85162318900120170016801	Verbal	Otros	LUIS OSWALDO GONZALEZ GUTIERREZ	LUIS ORLANDO AMAYA RUIZ	Auto fija fecha audiencia	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	4
85250318900120160000401	Ordinario	Declaración de Pertenencia	EDGAR EDUARDO CONTRERAS PERDOMO	INDETERMINADOS	Admite recurso apelación	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	3
85001310500120170025101	Ordinario	Ordinario Consulta	MARTHA YORLENY JIMENEZ ARANGUREN	PORVENIR	Auto admite recurso	13/08/2019	14/08/2019	14/08/2019	2

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy miércoles, 14 de agosto de 2019 a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: OSWALDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS ORLANDO AMAYA RUÍZ
Radicación: 85-001-22-08-001-2017-00168-02

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP, se fija el día *cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)*, para llevar a cabo continuación de audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: EDGAR EDUARDO CONTRERAS PERDOMO
Demandado: INDETERMINADOS
Radicación: 85-001-22-08-001-2016-00004-01

Del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare, llega el proceso de la referencia en apelación de la sentencia dictada el pasado 08 de marzo del año en curso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. De conformidad con los Arts. 321 y 322 del CGP, es procedente el recurso de apelación en el efecto suspensivo tal como fue concedido.
2. El recurso se formuló en término por los apoderados de la parte demandada, al tenor de lo expuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 08 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Según lo indicado por el Art. 327 del CGP, oportunamente se señalará fecha y hora para efectos de realizar audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto.

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN
Demandado: ROSA MARITZA GUTIÉRREZ
Radicación: 85-001-22-08-001-2018-00047-01

Correspondería emitir decisión sobre la admisión del recurso de apelación planteado contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2019, si no fuera porque una vez revisada la actuación se evidencia que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Circulares No. 002 de noviembre de 2011, No. 002 de 21 de julio de 2016 y más recientemente la Circular No. 003 del 11 de julio del año que avanza, emitidas por este Tribunal, en lo referente a la adecuada elaboración de los registros de las audiencias.

Conforme lo anterior, deberá devolverse la actuación al Juzgado de primera instancia para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Cúmplase,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	GLORIA ESPERANZA GUZMÁN DE ROJAS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR SA
Radicación No.:	85-001-22-08-001-2018-00321-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR SA contra la sentencia de fecha julio treinta (30) de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la entidad demandada.

Adicionalmente, es procedente el grado jurisdiccional de consulta al tenor de lo señalado en art. 69 del CPLSS, como se ha explicado en decisiones tales como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

Por lo anterior, se

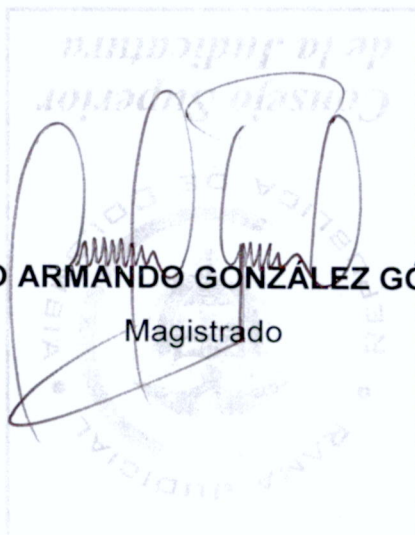
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019) y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación:	85-001-22-08-001-2017-00390-01
Demandante :	LIBARDO PRADA HERRERA
Demandado:	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA

Atendiendo lo señalado en constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *cinco (05) de septiembre del año 2019, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el recurso de apelación presentado respecto de la decisión de fecha abril veinticuatro (24) de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión.

Yopal, trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso ordinario laboral

Parte demandante: MARTHA YORLENY JIMENEZ

Parte demandada: PORVENIR S.A

Radicación: 85001-22-08-002-2017-00251-01

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

En los términos del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y en armonía con las reglas del Código General del Proceso aplicables al presente asunto conforme con la autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se procede a decidir sobre el grado jurisdiccional de CONSULTA respecto de la sentencia de fecha 22 de julio de 2019, proferida en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

Para resolver se considera:

1. Sobre la oportunidad de la consulta.

Según el artículo 69 del CPTSS el grado jurisdiccional de consulta procede para las sentencias de primera instancia: (i) totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario si no fueron apeladas o (ii) adversas a: (a) la nación; (b) el departamento; (c) el municipio; o (d) aquellas entidades descentralizadas en las que la nación sea garante. La decisión que arriba para consulta corresponde a la sentencia que puso término a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y es totalmente adversa al trabajador, luego la consulta es procedente.

Atendiendo lo expuesto, dispone:

ADMITIR la Consulta de la sentencia de fecha 22 de julio de 2019 proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada